

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de junio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16201** *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se delegan en el Delegado de Gobierno en la Comunidad Valenciana determinadas competencias en materia de convenios transaccionales e indemnizaciones derivadas de la rotura de la presa de Tous.*

El Real Decreto-ley 4/1993, de 26 de marzo, por el que se autoriza el resarcimiento de los daños causados como consecuencia de la rotura de la presa de Tous, permitió la celebración de convenios transaccionales entre el Estado y los damnificados por esta catástrofe.

La situación creada tras la Sentencia 548/1995, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, hizo necesaria la aprobación del Real Decreto-ley 10/1995, de 28 de diciembre, en virtud del cual se arbitró la posibilidad de efectuar nuevas transacciones y mejoras en las ya realizadas,

al tiempo que ampliaba el ámbito territorial establecido en el Real Decreto-ley 4/1993.

Con posterioridad, la Sentencia de 15 de abril de 1997, dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y ulterior Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, de fecha 27 de febrero de 1998, por el que se resuelve sobre los términos de ejecución de la misma, fijan las indemnizaciones a percibir por quienes, siendo perjudicados y teniendo posibilidad, no hubieran suscrito convenio transaccional al amparo de los Reales Decretos-leyes citados, ni optado por efectuar su reclamación por la vía contencioso-administrativa exclusivamente.

La extraordinaria complejidad de la causa, por el elevado número de perjudicados, la existencia todavía en el momento presente de algunos convenios transaccionales en trámite de formalización, la abundancia y diversidad de la documentación obrante, tanto en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana como en la Administración de Justicia, con la consiguiente necesidad de comprobación y depuración de incidencias, hacen indispensable configurar un sistema de delegación de competencias en los órganos territoriales, por su proximidad a los damnificados, que permitan culminar con agilidad el proceso transaccional iniciado por el Real Decreto-ley 4/1993, y al mismo tiempo dar cumplimiento riguroso a la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y Auto de la Audiencia Provincial de Valencia.

A tal fin y en uso de la facultad conferida por los artículos 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

#### Artículo único.

1. Se delega en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana la facultad de autorizar y disponer los gastos y de proponer los pagos que se deriven de los convenios transaccionales celebrados, o a celebrar en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 4/1993 y 10/1995, de 26 de marzo de 1993 y 28 de diciembre de 1995, respectivamente, así como de las indemnizaciones determinadas en la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997 y fijadas por los correspondientes Autos de la Sala Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1998.

MAYOR OREJA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**16202** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Controlex Ingenieros Consultores y Control de Calidad, Sociedad Limitada», sito en Murcia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 23 de marzo de 1998, del órgano competente de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resoluciones de 12 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de 2 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «Controlex Ingenieros Consultores y Control de Calidad, Sociedad Limitada», sito en carretera de la Fuensanta, número 15, Murcia, en las